MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

N°. Radicado : 2023-110-022215-1 Folios: 1
Fecha : 03/11/2023 11:36:03 Anexos : 0
Destino: CORPORACION COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA H
Origen: 110-OAJ
Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión de

Bogotá, D.C.

Señor
JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS - CORPORACION COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA HILEROS
hileros@renacientes.net

Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión de procesos judiciales – Convenios de Asociación 2016414, 2016415, 2016428, 2016447, 2016589, 2016592, 2016613, 20168829, 2016814, 2016872 y 20155900.

Respetado señor, cordial saludo.

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme, a las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 1985 de 2013, ejerce la representación judicial y extrajudicial del Ministerio, *"en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos"* (Numeral 7).

En este orden de ideas y de conformidad con los compromisos de atención y revisión de la viabilidad de las solicitudes de eventual suspensión procesal o conciliación judicial o extrajudicial que se presenten por parte de las Organizaciones Campesinas y Étnicas en el marco de la Cumbre Agraria, asumidas por el Gobierno Nacional, en la sesión adelantada en el mes de septiembre de 2023 por parte de la Sra Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra JHENIFER MOJICA FLÓREZ, esta Cartera Ministerial se permite manifestar que encuentra viabilidad jurídica, en el marco de lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012[i], respecto de la solicitud presentada mediante radicado **2023-313-04517-2**del 10 de octubre de 2023, por un término inicial de seis (6) meses, respecto de los procesos judiciales allí referenciados, entre tanto se adelantan las verificaciones técnicas, contables y jurídicas, de la información

allegada a este Ministerio y que pueda tener alguna relevancia en el curso de los procesos judiciales.

Así las cosas, agradecemos nos confirme por escrito la aceptación del plazo inicial propuesto por este Ministerio, para que la solicitud tenga viabilidad procesal según lo previsto en la normatividad vigente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Fecha: 03-11-2023 12:01:44

JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Jefe Oficina Asesora Juridica
juridica@minagricultura.gov.co

Proyectó: Tupac López Oviedo. Asesor jurídico OAJ MADR
Revisó: Erasmo Carlos Arrieta Álvarez. Asesor jurídico OAJ MADR

[i][i] Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).

Anexo(s): ,
Número de folios: 1
fe4b6e35-60a5-4a0b-9322-fcd698189205
Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV aquí: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos/#/

Elaboró: Tupac Amaru Jose Luis Lopez Oviedo

Aprobó: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR